



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-429-SPA-252 y acumulados PAOT-2017-734-SPA-423 y PAOT-2017-789-SPA-439 relacionado con las denuncias ciudadanas radicadas en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitieron tres denuncias ciudadanas respecto al presunto maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos que se encuentran en el predio ubicado en calle Cerrada Lucas Alamán número 156, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presentes denuncias ciudadanas se refieren al maltrato del que son cuatro ejemplares caninos localizados en calle Cerrada Lucas Alamán número 156 colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, ya que presuntamente se encuentran en situación de abandono, no se les proporciona alimento ni agua, se observan delgados y hambrientos, el lugar se observa sucio.



Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la existencia de cuatro ejemplares caninos hembras, dos de raza comunmente conocida como rhodesian ridgeback de pelaje color miel que responden a los nombres de "Yara" y "Africa", un canino raza dalmata que responde al nombre de "Grecia" y un canino raza pastor australiano de pelaje color negro con gris de nombre "Kiara". Con edades de entre 2 meses y 3 años.

Por lo que hace a la condición corporal de los ejemplares caninos objeto de denuncia, es de señalar que al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que "Kiara" muestra una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente cuando se observa desde un lado; sin embargo, "Yara" "África" y Grecia" se observaron delgados, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables y visibles sin grasa palpable, partes superiores de las vértebras lumbares visibles, huesos pélvicos prominentes, asimismo cintura obvia y pliegues abdominales.

Los caninos "Yara" "Africa", "Grecia" y "Kiara" se ubican libres en el patio del inmueble el cual tiene una superficie aproximada de 16 m² y se encuentra techado, dicho lugar se observó sucio con acumulación de heces y orina. En dicho espacio no se advirtieron recipientes con agua o alimento. Cabe señalar que se observaron dos casas para perro, una de plástico y otra de madera que miden 1.5 metros de largo por 0.80 metros de ancho.

En cuanto a su comportamiento, durante el reconocimiento de hechos, se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

Considerando que las condiciones de bienestar de los ejemplares "Yara" "Africa", "Grecia" y "Kiara" debían mejorar, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que un médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el sitio antes referido, con la finalidad de llevar a cabo la evaluación de la condición corporal y muscular de los caninos, asimismo señaló que los animales se observan delgados ya que presentaban una inflamación gastrointestinal, la cual disminuiría con el suministro de un medicamento. Debido a la situación presentada el propietario de los animales de compañía se comprometió a cambiar la marca del alimento (croquetas) que proporciona a los perros, del



mismo modo llevaría a cabo el baño correspondiente. En lo que respecta a la limpieza del lugar, el dueño de los caninos refirió que la realiza todos los días. Durante la referida diligencia el personal actuante sostuvo comunicación con el propietario de los animales de compañía caninos, a quien se le informaron las disposiciones jurídicas en materia de protección ambiental, así como los cuidados de bienestar que deben ser proporcionados a los animales.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos, no obstante se exhortó a su responsable, a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, con la finalidad de reforzar su sistema inmunológico y evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En seguimiento al presente caso, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, durante el cual personal adscrito a esta Entidad constató que los caninos "Yara" "Africa" y "Grecia" mejoraron su condición corporal y actualmente es ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se observó la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente cuando se observan desde un lado; asimismo se llevaron a cabo actividades de limpieza en el sitio, observándose limpio sin heces u orina. De igual forma se advirtieron dos recipientes de plástico con una capacidad de 20 litros cada uno, los cuales contenían agua.

Concluyéndose que con las acciones realizadas por el responsable de los animales motivo de la denuncia, se cumple con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de cuatro ejemplares caninos localizados en el predio ubicado en calle Cerrada Lucas Alamán número 156, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, esta Procuraduría constató la existencia de cuatro animales de compañía hembras, dos de raza comunmente conocida como rhodesian ridgeback, de pelaje color miel que responden a los nombres de "Yara" y "Africa", un canino raza dalmata que responde al nombre de "Grecia" y otro canino raza pastor australiano de pelaje color negro con gris de nombre "Kiara", los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
- ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
- ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
- ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.

- Mediante cumplimiento voluntario, el propietario modificó la marca del alimento que proporciona a sus animales de compañía, por lo que recuperaron masa muscular, mostrando una condición corporal ideal de acuerdo a su talla; asimismo llevó a cabo actividades de limpieza en el sitio, observándose limpio sin heces y orina. De igual forma les proporciona agua de forma permanente a sus animales.
- Se exhortó al propietario de los ejemplares caninos motivo de las presentes denuncias a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGSH/SAS/LHO

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400